

CRÓNICA DEL CUARTO CONGRESO DE DERECHO DE LA ENERGÍA EN RENANIA DEL NORTE-WESTFALIA: COLONIA, 20 DE MARZO DE 2025

ANTONIO JIMÉNEZ-BLANCO
Universidad Politécnica de Madrid

Cómo citar/Citation

Jiménez-Blanco, A. (2025).
Crónica del Cuarto Congreso de Derecho de la Energía en Renania del Norte-Westfalia:
Colonia, 20 de marzo de 2025.
Revista de Administración Pública, 227, 213-226.
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.227.08>

Resumen

En esta crónica se da cuenta del Congreso sobre Derecho de la Energía celebrado en Colonia poco después de que la Comisión Europea presentase sus comunicaciones sobre la política energética a desarrollar en la legislatura 2024-2029. Y cuando también se está iniciando la legislatura en el Bundesrat alemán, que —sobre todo, tras la reforma del art. 109 de la Ley Fundamental de Bonn en la misma semana del Congreso— va a dedicar una especial atención a la materia.

Palabras clave

Descarbonización; transición energética; comunicaciones de la Comisión Europea de febrero y marzo de 2025; pacto por la industria limpia; freno a la deuda; inteligencia artificial; servicio público de la calefacción en los edificios.

Abstract

This Chronicle reports on the Congress on Energy Law held in Cologne shortly after the European Commission presented its Communications on the energy policy to be developed during the 2024-2029 legislative period. And at a time when the German Bundesrat's legislative period is also beginning, which —especially after the reform of Article 109 of the Basic Law in Bonn during the same week of the Congress— will devote special attention to the subject.

Keywords

Decarbonization; energy transition; European Commission communications of february and march 2025; clean industry pact; debt curb; artificial intelligence; public heating services in buildings.

SUMARIO

I. PLANTEAMIENTO. II. LA PONENCIA PRINCIPAL: LAS COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA DE FEBRERO Y MARZO DE 2025. III. RETOS DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. IV. SOBRE EL CALOR Y LAS CALEFACCIONES. V. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN LA ECONOMÍA DE LA ENERGÍA. VI. EL FORO DE JÓVENES CIENTÍFICOS. VII. REFLEXIONES FINALES.

I. PLANTEAMIENTO

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece en el art. 122.1 que «sin perjuicio de los demás procedimientos establecidos en los Tratados, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá decidir, con un espíritu de solidaridad entre Estados miembros, medidas adecuadas a la situación económica, en particular si surgieren dificultades graves en el suministro de determinados productos, especialmente en el ámbito de la energía». Un reconocimiento explícito de que el suministro de energía resulta, dicho sin exagerar, vital: para la economía y para los hogares. Hace falta tal cosa y también que su precio no resulte demasiado caro: una razón suficiente para justificar que los poderes públicos tomen cartas en el asunto. Lo que antes se llamaba el intervencionismo administrativo y ahora la regulación.

Pero no es eso —la garantía de suministro— lo único a perseguir, porque el panorama se muestra mucho más complejo. El art. 194, bajo el rótulo *Energía*, tiene un apdo. 2 con el siguiente contenido:

En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, la política energética de la Unión tendrá por objetivo:

- a) garantizar el funcionamiento del mercado de la energía;
- b) garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la Unión;
- c) fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables;
- d) fomentar la interconexión de las redes energéticas.

El apdo. 2 abre la puerta al ordenamiento derivado, aunque puntualizando que esas disposiciones «no afectarán al derecho de un Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin perjuicio de la letra c) del apdo. 2 del art. 192». Un precepto que, por su parte, se ocupa del medio ambiente y que, entre los objetivos en ese ámbito de la política de la Unión, menciona «el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático».

Hasta aquí, las palabras literales del tratado. No se menciona la voz «descarbonización» ni tampoco se habla de «transición energética» (menos aún, transición ecológica), pero nadie ignora que el mundo tomó conciencia hace muchos años de la necesidad de reducir las emisiones de CO₂ y demás gases de efecto invernadero. No es un asunto privativo europeo —nosotros sólo representamos el 7 % del problema—, pero lo cierto es que el continente, sobre todo en la legislatura 2019-2024, fue pionero en la adopción de medidas en ese sentido, el famoso *green deal*, en la expectativa de que cundiera el ejemplo en el resto del mundo, sobre todo en los que sí son emisores de verdad, Estados Unidos y China. Pero sucede que la realidad ha sido justo la inversa: ellos no han hecho nada —o han hecho poco— en la misma línea y además, dado que las cosas no son gratis, nosotros hemos perdido competitividad porque, dicho sea con perdón por la obviedad, la energía tiene mucho que ver con la geoeconomía (o sea, con las dos cosas: la geografía y también la economía). Y, claro está, con la política también: la política energética es parte esencial de la política económica y de la política sin apellidos.

Fue a lo largo de 2024 —sobre todo, por los resultados de las elecciones parlamentarias de 9 de junio— cuando la opinión pública europea cayó en la cuenta de que había que replantearse todo y echar, si no marcha atrás, sí al menos el freno. O, como poco, reducir la velocidad. Y la clase política ha escuchado esas voces.

Del título del Congreso, «El futuro de la transición energética» —palabras expresivas de lo que, después de tantos años de certezas, es hoy, por lo que se acaba de decir, una duda—, puede predicarse sobre todo su oportunidad, empezando por el hecho de que la ponencia principal o de apertura, la *Keynote*, se dedicó a las comunicaciones que, apenas unas semanas antes, a finales de febrero, había publicado la Comisión Europea, y cuyo *speaker* fue nada menos que Peer Ritter, prohombre en Bruselas de la Dirección General de Competencia y con especial responsabilidad en ese planeta tan incierto como es todo lo relativo a las ayudas de Estado en sus distintas modalidades, entre ellos los incentivos, incluyendo los fiscales. Pero ese fue solo el principio, porque luego hubo tres paneles más, uno de orden general («Retos de la transición energética») y otros dos con un enfoque más sectorial: el régimen jurídico de las calefacciones domésticas (en Alemania, donde hace tanto frío, un asunto crucial) y, cómo no, el papel de la inteligencia artificial en toda esta historia.

Antes de entrar en los contenidos, conviene situar al lector español en sazón: poner sobre la mesa las circunstancias de tiempo y lugar del Congreso.

Fue precisamente en la semana del 17 de marzo —el 20 era el jueves— cuando el Bundestag y el Bundesrat aprobaron, por mayoría de dos tercios, la reforma del art. 109 de la Ley Fundamental de Bonn para flexibilizar el *Schuldbremse* («freno a la deuda»): viene a ser el equilibrio o la estabilidad presupuestaria, en los términos del art. 135.4 de la Constitución española, en la versión de 2011), asunto cuya condición previa es la integridad de las cuentas públicas: que ningún gasto quede fuera de ellas. Hay que acordarse de la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de 15 de noviembre de 2023, con objeto en los fondos para luchar contra el cambio climático. De la aprobación parlamentaria de la norma, con los votos de la CDU/CSU, el SPD y *Die Grünen*, dependía en buena medida el futuro de la política energética del Gobierno federal que a la sazón —marzo de 2025, se insiste— se estaba negociando.

A lo que hay que añadir, para completar el cuadro, otras circunstancias no tan inmediatas pero igualmente relevantes, empezando por el *Atomausstieg* o cierre nuclear, acordado en 2011 con amplísimo respaldo político y social (y terminado de ejecutar a comienzos de 2023, con el cierre de las tres últimas centrales). Y eso sin desdeñar las repercusiones que en el medio jurídico teutón tuvo la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 2 de septiembre de 2021, asunto C-781/18, acerca de las Directivas 2009/72/CE y 73 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de ese año, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas, respectivamente. Dejando al margen el debate sobre el concepto de empresas verticalmente integradas (las que tienen varias actividades, alguna de ellas, como la distribución o incluso el transporte, configurada como un monopolio de red) y su concreta regulación, el debate se generó por la independencia de las Autoridades Reguladoras Nacionales para aprobar las tarifas de esas redes o *como mínimo* su metodología. Y es que, a la hora de llevar, esa Directiva, al ordenamiento nacional, la República Federal había entendido, dicho sea de manera rápida y para simplificar, que la tal independencia lo era solo frente al Gobierno —partitocracia en los nombramientos al margen—, porque el ámbito de decisión democrática del Bundestag, representante del pueblo alemán, debía quedar incólume: una idea por cierto no lejana de la doctrina de Karlsruhe en sus sentencias sobre los Tratados de Maastricht (12 de octubre de 1993) y de Lisboa (30 de junio de 2009).

Bruselas entendió que la tal independencia era otra cosa y, al no alcanzarse un acuerdo, en 2018 (es decir, todavía en el período de Angela Merkel y antes de aprobarse las normas —Reglamento y nueva Directiva— de 13 de junio de 2019 sobre la misma materia), llevó la controversia a Luxemburgo, que, en la sentencia de 2021, le terminó dando la razón: no *coló* el alegato de la democracia, entre otras cosas porque la regulación existente es tan densa y tupida que las instituciones nacionales —las que sean— llamadas a fijar esas tarifas no tienen prácticamente margen de apreciación (en el caso de Alemania, la Autoridad Federal de Redes, *Bundesnetzagentur*, BNA, equivalente a nuestra CNMC o al menos a la

que es su Sala de Supervisión Regulatoria) y por ende no queda espacio para la política. Una sentencia que en Alemania —cuyos costes de redes son, por muchas razones, más altos que en otros países europeos, por ejemplo España— dio lugar a mucha polémica. Incluso en marzo de 2025, casi cuatro años más tarde de haberse dictado —en septiembre de 2021, se insiste—, se sigue en efecto discutiendo sobre ella.

Eso, en cuanto al momento del Congreso, la *occasio*. Pero luego está el lugar.

Renania del Norte-Westfalia es el *Land* más poblado de la República Federal y, hablando en términos europeos, de todas las regiones, del continente, más incluso que París y su atiborrada *Île de France*: dieciocho millones de habitantes, que se dice pronto.

No hace falta recordar que Renania significa la tierra o la cuenca del Rin, el *padre de todos los ríos*, sin el que no se entiende la mitología germánica: apenas habrá que mencionar la roca de Lorelei o la ópera *El oro del Rin*, de Wagner, la primera de las cuatro —aunque la última en ser concebida— que componen el ciclo *El anillo de los Nibelungos*. Y sin ese larguísimo caudal de agua —más de 1.200 kilómetros desde su nacimiento en Suiza hasta que desemboca en el mar del Norte— tampoco se explica la historia de nuestra cultura, porque, entre otras cosas, en muchos de sus tramos y durante varios siglos fue frontera del Imperio romano.

Una tierra, sí, Renania, muy deseada. Que en el Congreso de Viena de 1815 se decidiese que Prusia —sí, la de los Hohenzollern, con Federico Guillermo III entonces en el trono— procediera a su anexión tiene toda la lógica del mundo: se trataba de colocarle a Francia un tapón. Y así estuvo la cosa hasta 1933. Felizmente, al menos en parte, porque, en el concreto caso de Colonia, fue lo que permitió disponer de los fondos para de una vez por todas terminar, ya con el Káiser Guillermo I, en los años ochenta del siglo XIX, las obras de la Catedral.

Eso, en cuanto a Renania. De Westfalia, ¡qué decir! Otra región con muchísimo pedigrí, antes y después de que en 1648, en Münster y en Osnabrück, se firmase el Tratado que conocemos.

Sucede además que a caballo entre las dos regiones discurre un afluente del Rin (por su lado oriental) que se llama Ruhr y que va de este a oeste, hasta su confluencia en Duisburg, donde se ubica el célebre puerto fluvial. Quien dice Ruhr dice, obviamente, carbón y minería. Nada de lo sucedido en los últimos dos siglos resulta inteligible al margen de esa circunstancia: ni la revolución industrial de la época de Bismarck, sobre todo después de la unificación en 1871; ni la ocupación de la cuenca en 1923 por Francia y Bélgica por el impago por la República de Weimar de las reparaciones de guerra acordadas en Bruselas; ni el plan Schumann de 1950 para que la integración europea comenzase precisamente por el carbón y el acero. En ese dramático escenario de postguerra, con las ciudades aún llenas de los escombros de los bombardeos y Alemania sometida al régimen de ocupación de las cuatro potencias vencedoras de la guerra, la reconstrucción (= reindustrialización) resultaba urgentísima y, en un continente pobre en hidrocarburos

líquidos —petróleo y gas—, resulta que el carbón —el combustible fósil más socorrido— era la principal y casi única fuente de energía primaria. Que buena parte de él se localizase precisamente en Alemania (en la cuenca del Ruhr, para más señas) representaba un obstáculo que tenía que ser salvado, como fuese. Y así sucedió, Jean Monnet mediante.

Pero no es esta la ocasión para extenderse en todo ello, que cualquier lector medianamente culto conoce al dedillo. Se trataba solo de poner de relieve que no es por azar que en las Universidades del *Land* de Renania del Norte-Westfalia existan nada menos que tres Institutos dedicados al Derecho de la Energía: en Bochum, en Düsseldorf y en Colonia. Ni tampoco debe sorprender que se organice, con criterios de rotación, un Congreso cada año. En esta ocasión, el anfitrión fue Torsten Köbler, catedrático de Derecho Público en esta última y director de su Instituto.

Así ubicados en el tiempo y en el espacio, es hora de relatar lo que se expuso en el citado Congreso —ya el cuarto, en efecto— del 20 de marzo. Al lector de habla hispana le puede interesar, porque, aunque España y Alemania no son lo mismo —en energía tampoco—, sí hay mucho compartido y no solo la pertenencia a la Unión Europea.

Digámoslo antes de empezar: la organización fue espléndida (si hay algo donde los alemanes son maestros es en poner en pie una *Tagung*: los de la *Vereinigung* de docentes de Derecho Público fundada por Triepel hace una centuria constituyen el patrón, pero el modelo ha cundido, como demuestra cada año la SIPE y así hay que proclamarlo y celebrarlo) y, hablando ya en un plano personal, la asistencia constituyó un lujo: es de esas veces en las que se aprende mucho.

Y eso sin contar con el hecho de que la ciudad de Colonia siempre presenta un atractivo irresistible para lo intelectual. No en vano fue allí donde, a finales del siglo XIII y comienzos del XIV, dominicos y franciscanos coincidieron para discutir: por algo están enterrados en las respectivas iglesias nada menos que san Alberto Magno y Duns Scoto, *el doctor sutil*.

II. LA PONENCIA PRINCIPAL: LAS COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA DE FEBRERO Y MARZO DE 2025

El *Keynote speaker* puso el foco, como se ha dicho, en las comunicaciones hechas públicas por la Comisión apenas unas semanas antes. La palabra *sostenibilidad*, tan cool ella, ha pasado a ser sustituida, Informe Draghi mediante, por otra noción (y otro objetivo), la *competitividad*, de la que forman parte unos precios asequibles de la energía, lo cual a su vez exige replantearse muchas cosas, entre otras (y aparte del debate eterno sobre la búsqueda de la financiación necesaria) la política de libre competencia, ayudas de Estado inclusive, una de las marcas del ordenamiento europeo pero que, sin perjuicio de sus buenas intenciones originarias, cada vez más, sobre todo en el marco de la transición energética (es decir,

la descarbonización), que requiere incentivos, se ve como un auténtico obstáculo: un engorro, para hablar claro. Es natural que Bruselas, la controladora, anuncie —de nuevo— manga ancha, ahora hasta 2030, en su caso mediante la revisión y actualización del GBER, el muy conocido Reglamento de exención por bloques de 2014.

De las comunicaciones de la Comisión de finales de febrero, cuatro en total, Peer Ritter empezó poniendo el foco en la que lleva el nombre del Pacto por la Industria Limpia, el *Clean Industrial Deal* (la palabra verde tampoco se estila ya), disertando sobre la cadena de valor del hidrógeno verde (IPCEI, por sus siglas en inglés) y también sobre la Plataforma Europea para tecnologías estratégicas (STEP). Aunque sin olvidar el repaso y la valoración de instrumentos más veteranos, como la CEAG (Concordia Electricidad AG).

También se anunció una consulta pública para recabar ideas sobre cómo acelerar el despliegue de las plantas renovables, sobre todo en lo que hace a las redes. El ponente no quiso ensañarse con la burocracia —la de Bruselas y las nacionales—, entre otras cosas porque él es el primero en ser un alto cargo de la Comisión, pero de sus palabras se desprende que tenía plena conciencia del problema, que en asuntos de trascendencia medioambiental, con las socorridas Evaluaciones de Impacto, acaba resultando en efecto insufrible y no solo por su lentitud.

La segunda de las comunicaciones en las que se detuvo la exposición de Ritter fue, obviamente, la del Plan de Acción para una Energía Asequible, entrando en el análisis detallado de cada uno de sus cuatro pilares u objetivos: a) La efectiva disminución de los costes; b) completar la Unión Energética y ello, para empezar, a nivel normativo; c) realizar —ahora ya en el plano de la ejecución, que siempre es el más difícil— las interconexiones que faltan, no sólo a través de los Pirineos; y d) prepararse para nuevas crisis. Y es que de las lecciones de la subida de los precios del gas en los mercados internacionales a partir del verano de 2021 —antes incluso de la invasión de Ucrania en febrero de 2022—, que puso en jaque el diseño marginalista de los mercados nacionales, no debemos olvidarnos: que no se contuviera ninguna disposición excepcional en las normas europeas de 2019, el Reglamento y la Directiva que se han citado anteriormente, resulta no ya inexplicable (salvo que aceptemos que a los políticos todas las catástrofes les pillan de sorpresa) sino incluso imperdonable: marginalismo (es decir, que sea la tecnología última y más cara la que fije el precio) significa pasar a depender del gas y, por tanto de Rusia: un suicidio. De hecho, la broma le ha costado al derecho europeo nada menos que su primacía, porque los Estados miembros —no solo España, cuya singularidad, por la ausencia de interconexiones, fue reconocida por el Consejo el 22 y 23 de marzo de 2022—, acuciados por presiones de los consumidores, tanto domésticos como industriales, se vieron en la tesitura de tener que tomar medidas —en teoría, heterodoxas— de control de precios (Alemania, con la Ley de 20 de diciembre de 2022), que el Tribunal de Justicia, en base a eso tan elemental de que *Ad impossibilitia nemo tenetur* (en situaciones de necesidad, hay que echar mano de lo que sea), ha terminado convalidando: sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de

2025, pocos días antes por tanto del Congreso de Colonia que da lugar a estas líneas, dicho sea también para contextualizar las cosas.

De hecho, algunas reglas posteriores a la crisis —las de junio de 2024: el Reglamento 1745 y sobre todo la Directiva 1711— han tomado buena nota de aquella grave carencia ordinamental (más que una laguna) y se han aprestado, con mayor o menor fortuna, a remediarla. En los Considerandos hay auténticas confesiones de culpa y propósitos de la enmienda.

Hasta aquí, la síntesis de la ponencia primera y principal. Las otras dos comunicaciones de Bruselas de finales de febrero y comienzos de marzo de 2025 —la consistente en aligerar y posponer las obligaciones de las empresas sobre diligencia debida en sostenibilidad y la del vehículo eléctrico, materia esta última por cierto especialmente sensible en Alemania— no pudieron ser objeto de la misma atención, porque el tiempo no daba para más.

En fin, apenas habrá que recordar que el contenido de esas cuatro comunicaciones tendrá que ser traducido a normas, lo que significa pasar por el Consejo y el Parlamento, y, guste o no, se enfrentará más tarde a la prueba de fuego de la voluntad aplicativa (o no) de las autoridades nacionales, entre las cuales, como en botica, hay de todo: algunas —y, peor aún, las respectivas opiniones públicas— siguen pensando en los pajaritos y las flores. La pedagogía tiene mucho trabajo por delante para convencer a los europeos de que a Mario Draghi (y a Enrico Letta) habría que escucharlos más.

III. RETOS DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El siguiente punto del orden del día (o, si se quiere, el objeto primero de los tres paneles) versó, como se ha anunciado, sobre un tema tan amplio como los retos de la transición energética: *Heransforderung der Energie Wende*. Quien abrió la sesión fue nada menos que el presidente de la autoridad reguladora, la citada BNA, Klaus Müller, antiguo político de *Die Grünen*, que, con la sobriedad que gastan los nativos de la región (es de Wuppertal, en el Bergisches Land, también en Renania del Norte-Westfalia), ofreció todos los datos imaginables. Sobre los kilómetros de redes, los que hay y los que faltan, y sus costes, diferenciando según zonas. Una intervención muy seria, ciertamente.

A continuación tomó la palabra Anne-Christin Friser, magistrada en Düsseldorf del OLG, lo equivalente a nuestros tribunales superiores de justicia, con tres Salas de lo Contencioso en aquel *Land*. Explicó algunas decisiones recientes, como, por ejemplo, las que zanjaron litigios sobre materias que a los españoles familiarizados con asuntos energéticos nos resultan tan familiares como las tasas financieras de las retribuciones reguladas o también —volvemos a lo ya indicado— las medidas de control de precios en los mercados mayoristas, adoptadas, en efecto, con carácter excepcional frente al incremento de los precios del gas y el inevitable contagio en los esquemas marginalistas. Lo suyo fue lo que se dice un

comentario (oral) de jurisprudencia, solo que hecho por una persona que forma parte del grupo de los autores.

La tercera y última de las presentaciones del primer panel corrió a cargo de Jan-Kristof Wellershoff, alto dirigente del Ministerio Federal que a la sazón se llamaba de Economía y Protección contra el Clima, cuyo titular era, por cierto, otro político de *Die Grünen*. A la pregunta ¿Berlín o Bruselas? respondió que ambas: el tema no debe plantearse en términos excluyentes o, para decirlo con palabras de Norberto Bobbio, dicotómicos.

Así expuestas las tres ponencias, se abrió un vivo debate, lo que allí llaman *Diskussion*, conducido por Charlotte Kreuter-Kirchhof, la directora de otro de los institutos, el de Düsseldorf. Se habló de esa institución constitucional tan alemana como los *Staatszielbestimmungen* —determinación de los fines del Estado, en traducción literal aunque no demasiado precisa—, nacida como más o menos un hermano menor de los derechos fundamentales, es decir, con una justiciabilidad limitada, al modo de lo que en España son los principios rectores de la política social y económica de los arts. 39 a 52 de la Constitución, o, también, como una suerte de positivación de la teoría de las garantías institucionales. El debate sobre sus perfiles se suele plantear precisamente cuando las decisiones públicas en materia climática se entienden insuficientes y, con invocación de esa falta, se recurren en vía judicial. En España se ha vivido algo así con la impugnación por los grupos ecologistas en vía contenciosa del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima de 2021 (PNIEC), que dio lugar en el Tribunal Supremo a la Sentencia 1079/2023, de 24 de julio, de sentido desestimatorio. El Tribunal Constitucional, por cierto, ha admitido a trámite el recurso de amparo contra la misma. A ver cómo termina derivando la cosa.

En el debate también salió a colación, por supuesto, esa pieza normativa tan importante como la *Energie Wirtschaftsgesetz*, Ley de economía energética, con versión inicial de 1935 (bajo Hitler, sí) y obviamente objeto entre tanto de numerosas reformas, por ejemplo las del llamado *paquete solar* de 2024, pensada sobre todo para impulsar el autoconsumo fotovoltaico. Y ello con el propósito que es conocido: que en 2045 (es decir, dentro de veinte años) se alcance la neutralidad climática. Hoy sabemos —mejor, hemos podido confirmar— que resulta algo del todo irreal: el lignito es lo que tiene.

IV. SOBRE EL CALOR Y LAS CALEFACCIONES

Que allí haga temperaturas tan bajas es la causa de que la calefacción sea un servicio público de titularidad municipal. Nosotros hablamos de calefacción *central* para referirnos al hecho de que, en un edificio con más de una vivienda, de la tarea del suministro de calor, empezando por la titularidad y la gestión de las calderas, en los casos de propiedad horizontal, se ocupe *la comunidad*. Pero en Alemania la autoadministración no basta y las redes son de titularidad pública, con una reliquia

normativa como es el Reglamento sobre *Fernwärme*, o sea, calor a distancia, que proviene del remoto 1980, cuando el canciller en el añorado Helmut Schmidt: ha llovido desde entonces. La ley que lo regula se llama *Gebäude Energie Gesetz*, GEG (Ley de energía de los edificios) y fue modificada en diciembre de 2023, o sea, con el Gobierno de coalición de Scholz, por la denominada *Gesetz für die Wärmeplanung und zur Dekarbonisierung der Wärmenetze*, WPG, Ley de planificación de la calefacción y descarbonización de las redes de calor, para exigir que en las nuevas construcciones el 65 % del calor provenga de fuentes renovables, desterrándose así el gas. Ni que decir tiene que, para lo preexistente, se estableció un régimen transitorio con alta dosis de respeto hacia el *statu quo*, pero eso no impidió que amplios sectores de la opinión pública vieran la medida como un disparate o, a título individual, una agresión. De hecho, el Acuerdo de Coalición para el futuro Gobierno, que se hizo público el 10 de abril (o sea, pocas semanas después del Congreso en Colonia), establece la derogación de la ley citada.

Ese fue el objeto del segundo de los tres Paneles. El llamado a dirigir el debate final era Johan Christian Pielow, director del Instituto de Bochum, aunque tan conocido y admirado (y querido) en España como en aquellos pagos, que comenzó por presentar a los tres intervenientes: Jürgen Kühling, catedrático en Regensburg (en nuestra lengua, Ratisbona, donde por cierto nació en 1527 Bárbara Blomberg, la madre de don Juan de Austria), que disertó sobre ese elemento tan esencial de todo servicio público, y en general de los monopolios, como son las tarifas; Justus Haucap, de Düsseldorf, que incidió sobre el mismo punto; y Susanne Stark, de la empresa municipal con ese objeto de la propia Düsseldorf, que, como era de esperar, aportó una visión más pragmática. Al terminar se abrió, como siempre, el correspondiente coloquio.

V. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN LA ECONOMÍA DE LA ENERGÍA

Es el tema recurrente en general y también en energía —recuérdese los contadores de luz que se conocen como *listillos*— y en esta ocasión no podía faltar un panel sobre esa materia, con participación de tres académicos (Wolf Ketter, de la Universidad anfitriona; Thorsten Schneider, también de Colonia aunque de una escuela técnica; y Anna Karger-Kroll, de Siegen, otra Universidad —pequeña, eso sí— de Westfalia); un directivo de empresa (Hardy Killus, de Rhein Energie AG, compañía del municipio de Colonia y con más de 2,5 millones de clientes); y, en fin, dos juristas con oficio en la práctica: Carmen Schneider (sí, un nombre de pila muy sevillano, aunque sucede que el doctorado lo hizo, con dirección precisamente de Pielow, en Derecho francés), abogado en ejercicio, y, antes, Paula Hahn, del Departamento Jurídico de la patronal, allí conocida con las siglas BDEW, que, en términos patrios viene a ser algo así como la suma de AELEC y SEDI-GAS. Estos dos últimos intervenientes —Hahn y Schneider— pusieron el foco en otros tantos reglamentos europeos de 2024. La una, el muy conocido 1689, el de

Inteligencia Artificial, que sistematizó en cinco puntos (el ámbito de aplicación, el enfoque basado en riesgos, el análisis del riesgo alto, las competencias de cada quien y, para terminar, las peculiaridades de la energía). Y Schneider, el 1106, en lo que respecta a la mejora de la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía, el llamado REMIT II, que modifica el REMIT I de 2011. En ambos casos, o sea, tanto Paula como Carmen, con exposiciones muy remarcables.

Las seis ponencias sobre IA dieron lugar a un debate lleno de interés, dirigido por el anfitrión, el citado Torsten Köbler.

VI. EL FORO DE JÓVENES CIENTÍFICOS

En España, los académicos veteranos solemos mantener a los juniors —los doctorandos, para entendernos— en la clandestinidad: cada quien tiene, sí, los suyos, pero no los enseña. Con entera prescindencia de si se encuentra justificada esa conducta (que tiene la consecuencia negativa de que muchas veces los chavales no se conozcan entre sí, aunque estén trabajando sobre lo mismo), es lo cierto que en Alemania las costumbres son otras y en los Congresos se suele reservar un rato para que sean ellos los que comparezcan y, en unos minutos, cuenten qué es lo que están estudiando. Aquí los invitados fueron seis, de los que tres (Johan Beckers, Kimberly Michels y Marie Schetter) hablaron sobre un asunto tan genuinamente europeo como los derechos de emisión de CO₂ y demás gases de efecto invernadero y su comercio: Directiva 2018/410, aunque con origen varios años antes en la 2003/87, y con muchas modificaciones entre medias.

Por su lado, Marius Brinkmann expuso sus trabajos sobre la citada normativa de calefacciones, vista a la luz de la autonomía municipal proclamada en la Ley Fundamental en el art. 28, lo que en nuestra Constitución es el art. 140. Hannah Freitag hizo lo propio con el régimen de lo que en España llamamos industrias electrointensivas. En fin, Benedikt Sichia explicó que estaba analizando un asunto de parte general, el art. 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: los criterios para diferenciar los Reglamentos (en singular, los de necesidad) y las Directivas: su grado de completud y también, aunque cada vez menos, su fuerza vinculante.

VII. REFLEXIONES FINALES

La Facultad de Derecho de Colonia está situada en un edificio antiguo, en la llamada Albertus-Magnus-Platz, por cierto. En remodelación (casi permanente, porque por los pasillos se topa uno con andamios, que los hay por doquier), pero antiguo y por tanto con historia. Los muros tienen mucho que contar: se respira en el ambiente, para bien y para mal.

Empezando por esto segundo, resulta inevitable recordar que, en los primeros meses de 1933, recién arribado Hitler al poder, a un docente llegado de Viena y llamado Hans Kelsen se le enseñó la puerta de salida. Entre sus compañeros circuló para la firma un manifiesto de apoyo, pero hubo quien se abstuvo de comprometerse. Se llamaba Carl Schmitt.

Pero también está lo bueno, al menos para quien escribe estas líneas, que lleva frecuentando aquella casa desde hace casi cuarenta años. Ni que decir tiene que, como siempre sucede con la nostalgia, hay recuerdos de personas que ya no están en este mundo, como Klaus Stern (y Helga) o sus discípulos, prematuramente fallecidos, Peter J. Tettinger o Michael Sachs. Pero otros muchos nos seguimos viendo: el citado Johan Christian Pielow o, en Milán, Diana Urania Galetta: amistades (y compañerismo del mejor) de toda una vida. El Congreso de Derecho de la Energía de 20 de marzo de 2025 ha sido la ocasión de refrescar todos esos (gratísimos) recuerdos.

